

PRESIDENTE

Oficio N° 5240

A S. E. EL

VALPARAÍSO, 3 de noviembre de 2004

DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el Código Civil, en lo relativo a exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, boletín N° 3043-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 1

Ha reemplazado el inciso cuarto, nuevo, por el siguiente:

“Si la persona citada manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, el juez deberá ordenar de inmediato que se someta a pruebas periciales de carácter biológico. El juez fijará el plazo dentro del cual deberá efectuarse la toma de las muestras, con un máximo de tres meses. Para este efecto, suspenderá la audiencia, la cual reanudará, previa notificación personal o por cualquier medio que garantice la debida información del notificado, cuando se reciba el informe pericial biológico o haya de entenderse que ha habido negativa injustificada a la práctica de la pericia. Se aplicarán, en el caso que regula este inciso, las disposiciones del artículo 199.”.

Ha consultado el siguiente N° 2, nuevo:

“2. Agrégase en el artículo 188 el siguiente inciso final:

“El reconocimiento voluntario provocado de que trata este artículo deberá tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la ley N° 19.968, de 2004, sobre tribunales de familia.”.

N° 2 y 3

Han pasado a ser N° 3, sustituidos por el siguiente:

“3. Derógase el artículo 196.”

N° 4

Ha reemplazado, en el inciso tercero, nuevo, la oración "antes de citar a las partes a oír sentencia", por "antes de dictar sentencia".

Artículo 2°

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Modifícase el artículo 147 del Código Orgánico de Tribunales en la siguiente forma:"

Ha consultado como N° 1, nuevo, el siguiente:

"1.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Será juez competente para conocer de la citación a confesar paternidad o maternidad a que se refiere el artículo 188 del Código Civil el del domicilio del requerido o requirente, a elección de este último."."

Ha incorporado el siguiente encabezamiento para el inciso final que se agrega en el artículo 147.

"2. Agrégase el siguiente inciso final:"

Ha incorporado el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- Quienes alteraren intencionalmente las muestras biológicas que deban ser objeto del examen de ADN, falsearen el resultado de dichos exámenes o faltaren a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulteraren su contenido, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio. Tratándose de un funcionario público, procederá la expulsión del servicio.”.

Ha agregado un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- En tanto no entre en vigencia la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, el ejercicio de las acciones de filiación se someterá a las siguientes reglas:

1) Se sujetarán al procedimiento ordinario, sin los trámites de réplica y dúplica. Las apelaciones que se deduzcan en contra de las sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación gozarán de preferencia para figurar en tabla y en su vista y fallo.

2) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Civil, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de citar a las

partes a oír sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal."."

Hago presente a V.E. que las modificaciones recaídas en el artículo 2º, fueron sancionadas tanto en general como en particular, con el voto afirmativo de 83 señores Diputados de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 23.062, de 4 de noviembre de 2003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretario Accidental de la Cámara de Diputados